

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-302 de 2017

Referencia: seguimiento al cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017.

Asunto: comisión para la práctica de la inspección judicial ordenada mediante el Auto 1017 de 2026 y modificación parcial de dicha providencia.

Magistrado sustanciador: Carlos Camargo Assis

Villa de Leyva (Boyacá), veintiuno (21) de agosto de dos mil veintiséis (2026)

La Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-302 de 2017, conformada por la magistrada Paola Andrea Meneses Mosquera y los magistrados Vladimir Fernández Andrade y Carlos Camargo Assis, quien la preside, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, profiere la presente providencia.

I. ANTECEDENTES

1. En virtud de la Sentencia T-302 de 2017, la Corte declaró la existencia de un estado de cosas inconstitucional (ECI) en relación con el goce efectivo de los derechos fundamentales al agua potable, a la alimentación, a la seguridad alimentaria, a la salud y a la participación de la niñez del pueblo Wayuu de los municipios de Maicao, Manaure, Riohacha y Uribia (La Guajira).

2. En atención a la naturaleza compleja y estructural de las órdenes proferidas, así como a la necesidad de verificar su implementación efectiva y la superación progresiva del ECI declarado, la Corte asumió la competencia para conocer del cumplimiento de la sentencia. En particular, mediante el Auto 042 de 2021, la Sala Octava de Revisión dispuso asumir el seguimiento a la providencia con el fin de evaluar los avances alcanzados por las entidades obligadas, identificar los obstáculos que impidieran la materialización de los derechos amparados y adoptar las medidas judiciales que resultaran necesarias para asegurar el cumplimiento integral de las órdenes impartidas en favor de la niñez Wayuu en los cuatro municipios priorizados.

3. Posteriormente, la Corte conformó una Sala Especial de Seguimiento encargada de ejercer de manera permanente las competencias derivadas del seguimiento al cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017 y con el propósito

de valorar las actuaciones adelantadas por las autoridades responsables, establecer el nivel de cumplimiento de las órdenes y adoptar las medidas que permitan garantizar la superación del ECI declarado en dicha sentencia.

4. En el marco del seguimiento al cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017, la Corte ha promovido espacios de diálogo institucional y participación, así como actividades de verificación en territorio, mediante sesiones técnicas¹ e inspecciones judiciales², con el fin de obtener información directa sobre la situación de las comunidades Wayuu, evaluar los avances y obstáculos en la superación del ECI y fortalecer el acercamiento entre la justicia constitucional y la población amparada.

II. CONSIDERACIONES

1. Competencia

5. La Sala Octava de Revisión de la Corte Constitucional, mediante el Auto 042 de 2021, asumió la competencia para conocer del cumplimiento de las órdenes impartidas en la Sentencia T-302 de 2017. En la actualidad, dicha competencia es ejercida por la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-302 de 2017. Por consiguiente, esta Sala es competente para pronunciarse sobre el acatamiento de lo ordenado en la sentencia, así como de las decisiones adoptadas en el marco del seguimiento.

2. Orden de comisión

6. La Sala Especial, mediante el Auto 1017 de 2026, dispuso la práctica de una nueva inspección judicial, al considerar necesario actualizar y complementar los elementos de juicio disponibles sobre el estado actual de cumplimiento de las órdenes impartidas en la Sentencia T-302 de 2017. En particular, la Sala advirtió la necesidad de verificar directamente las condiciones de garantía de los derechos fundamentales protegidos por la providencia, contrastar la información reportada por las autoridades obligadas con la realidad observada en terreno y fortalecer los espacios de diálogo con el pueblo indígena Wayuu y las instituciones involucradas en la superación del ECI. Asimismo, estimó indispensable constatar las acciones dirigidas al cumplimiento de los objetivos constitucionales mínimos fijados en la Sentencia T-302 de 2017, así como ejercer labores de control, seguimiento y verificación respecto de las medidas implementadas en el marco del Plan Provisional de Acción³. Para tal efecto, consideró necesario adelantar una diligencia judicial que permitiera recaudar información actualizada, identificar avances y obstáculos persistentes,

¹ Se han convocado siete (7) sesiones técnicas, realizadas en el siguiente orden cronológico: (i) 4 de junio de 2021, mediante Auto del 29 de abril de 2021; (ii) 2 de agosto de 2022, convocada por Auto del 22 de julio de 2022; (iii) 21 de octubre de 2022, conforme al Auto 1353 de 2022; (iv) 15 de abril de 2024, mediante Auto 310 de 2024; (v) 14 de junio de 2024, conforme al Auto 825 de 2024, y los días (vi) 20 y (vii) 21 de marzo de 2025, ambas convocadas de conformidad con el Auto 117 de 2025.

² En el marco del seguimiento a la Sentencia T-302 de 2017, la Corte ha ordenado tres inspecciones judiciales al territorio Wayuu mediante los autos 443 de 2021, 274 de 2023 y 1017 de 2026, de las cuales las dos primeras ya fueron realizadas.

³ Auto 1017 de 2026, f. j. 6.

y contar con insumos suficientes para el ejercicio de las competencias de seguimiento, evaluación y verificación del cumplimiento del fallo.

7. En este orden de ideas, la Sala Especial considera necesario comisionar⁴ a los magistrados auxiliares *Hugo Escobar Fernández de Castro*, *Nelsy Carolina Murillo Junco* y *Sebastián Rubiano-Groot Gómez*, para la práctica de la diligencia de inspección judicial que se llevará a cabo entre los días 26 y 28 de agosto de 2026 en los municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia, departamento de La Guajira.

8. Lo anterior, por cuanto dicha actuación constituye un mecanismo válido e idóneo para obtener información directa y actualizada sobre las condiciones de garantía de los derechos fundamentales amparados en la Sentencia T-302 de 2017, verificar en territorio el grado de cumplimiento de las órdenes estructurales impartidas por esta Corporación e identificar los avances, obstáculos y desafíos que persisten en la superación del ECI declarado en dicha providencia.

9. En consecuencia, con el fin de asegurar la eficacia de la diligencia y el cumplimiento de los propósitos que la motivan, resulta procedente facultar a los magistrados auxiliares para adelantar el recaudo probatorio que ha sido ordenado. En otras palabras, la comisión tiene por objeto practicar materialmente la diligencia judicial en orden al esclarecimiento de los hechos objeto de verificación y dentro del ámbito de la prueba decretada, que involucra atender y decidir las incidencias procesales asociadas a la diligencia cuando las circunstancias observadas durante la inspección así lo ameriten.

10. La metodología que se aplicará durante la inspección judicial será la siguiente. En primer lugar, el magistrado auxiliar *Hugo Escobar Fernández de Castro* dará apertura a la diligencia y presentará el cronograma, la distribución de funciones y las demás actividades previstas para el desarrollo de la jornada. Seguidamente, cada magistrado comisionado posesionará a los profesionales designados como secretarios ad hoc. En segundo lugar, una vez se arribe a cada territorio, los magistrados se presentarán ante las autoridades y comunidades participantes, expondrán la metodología de trabajo y explicarán los objetivos de la diligencia. Posteriormente, escucharán a las y los integrantes del pueblo Wayuu en relación con los objetivos constitucionales de carácter procedimental⁵, con el fin de identificar los avances, dificultades y necesidades

⁴ La comisión conferida se sustenta en el parágrafo del artículo 93 de la Ley 270 de 1996, modificado por la Ley 2430 de 2024, que autoriza a los magistrados auxiliares de la Corte Constitucional para ser comisionados en la práctica de pruebas para la adopción de decisiones relacionadas con asuntos de trámite. De igual forma, se enmarca en las competencias de dirección procesal y seguimiento ejercidas por esta Corporación de conformidad con el artículo 17, literal e del Acuerdo 01 de 2025, Reglamento de la Corte Constitucional. Además, el artículo 40 del Código General del Proceso refiere que los comisionados tendrán las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue.

⁵ De conformidad con lo establecido en la Sentencia T-302 de 2017 y en el Auto 480 de 2023, los objetivos constitucionales mínimos (OCM) procedimentales corresponden a los siguientes: OCM 4, mejorar la movilidad de las comunidades Wayuu que residen en zonas rurales dispersas; OCM 5, mejorar la información disponible para la toma de decisiones por todas las autoridades competentes para realizar acciones tendientes a la superación del estado de cosas inconstitucional; OCM 6, garantizar la imparcialidad y la transparencia en la asignación de beneficios y en la selección de contratistas; OCM 7, garantizar la sostenibilidad de todas las

asociadas a su cumplimiento.

11. En tercer lugar, los magistrados comisionados, de manera coordinada, se dividirán la práctica de la prueba, la división de trabajo se realizará atendiendo a un mejor recaudo para cada objetivo constitucional sustancial, con el propósito de profundizar en la práctica y recaudo de pruebas relacionadas con la materia asignada.

12. En atención a la distribución de funciones prevista para el desarrollo de la diligencia, la Sala estima necesario designar secretarios ad hoc que apoyen la práctica de la inspección judicial y aseguren el adecuado cumplimiento de las actuaciones procesales que deban surtirse durante su ejecución. En otras palabras, toda vez que cada magistrado auxiliar se encuentra comisionado para la práctica de la prueba, la cual se desarrollará de manera simultánea, cada uno de ellos deberá contar con un secretario *ad hoc*, quienes apoyarán a los magistrados auxiliares comisionados en el recaudo probatorio, el registro de las actuaciones y la organización de la información obtenida durante la diligencia, de conformidad con la distribución funcional que se relaciona en la siguiente tabla:

Tabla 1. Designación de los secretarios ad hoc		
Magistrada(o) auxiliar	Secretaría ad hoc	Grado
Hugo Escobar Fernández de Castro	José Rafael Ordosgoitia Ojeda	Profesional Especializado grado 33
Nelsy Carolina Murillo Junco	Carlos Manuel Guerra López	Profesional Especializado grado 33
Sebastián Rubiano-Groot Gómez	Adriana Lucía Caballero Otero	Profesional Universitario grado 21

13. Esta metodología conmina a que las instituciones cuya misionalidad guarde relación con más de un objetivo constitucional, o con todos ellos, acudan a la inspección judicial con el personal suficiente para abordar de manera simultánea los tres frentes de trabajo correspondientes a los objetivos encaminados a garantizar el derecho al agua, la alimentación y la salud.

3. Modificaciones al Auto 1017 de 2026

14. La comunidad Romonero, ubicada en el Distrito de Riohacha, solicitó a la Sala Especial de Seguimiento ser incluida en la diligencia de inspección judicial ordenada mediante el Auto 1017 de 2026⁶. En su escrito, señalan que, son una ranchería tradicional de fácil acceso, que no forma parte del resguardo y demandan una atención especial, en sus palabras:

“nos sentimos vulnerados en nuestro derecho fundamenta[sic] al acceso al agua potable y con el agravante, que en la comunidad se construyó una llamada pila publica[sic] que nunca ha funcionado y reportan desde la institucionalidad por sus altos cotos[sic], como un proyecto exitoso”⁷.

intervenciones estatales; y el OCM 8, dirigido a garantizar un diálogo genuino con las autoridades legítimas del pueblo Wayuu.

⁶ Comunicación electrónica recibida el día 12 de agosto de 2026.

⁷ Ibid.

15. La Sala estima que la inclusión de esta visita resulta pertinente y necesaria, en tanto le permitirá observar de manera directa el funcionamiento de la pila pública y las dinámicas sociales, comunitarias e institucionales que se generan a su alrededor. Ello facilitará la verificación de las condiciones efectivas de accesibilidad, disponibilidad y calidad del agua potable, así como de los efectos concretos de las medidas implementadas para la garantía de este derecho fundamental. Asimismo, dado que la solicitud fue presentada oportunamente y que existe viabilidad logística para incorporar una comunidad adicional sin afectar el desarrollo de la diligencia judicial, la Sala Especial accederá a la petición formulada e incluirá a la comunidad de Romonero dentro del recorrido de inspección. En consecuencia, el itinerario inicialmente previsto será modificado en los siguientes términos:

Tabla 2. Itinerario de la Inspección judicial							
#	Día	Municipio	Territorio / Lugar	Actividad	Duración	H. inicio	H. cierre
1	Miércoles 26 de agosto	Riohacha	Palacio de Justicia	Instalación de la inspección judicial	15 minutos	8:30 a.m.	8:45 a.m.
2			Carretera	Desplazamiento	35 minutos	8:45 a.m.	9:20 a.m.
3			Resguardo indígena Wayuu de Perratpu	Desarrollo de la inspección	2 horas y 30 minutos	9:20 a.m.	11:50 a.m.
4			Descanso				
5			Palacio de Justicia	Punto de partida	10 minutos	1:40 p.m.	1:50 p.m.
6			Carretera	Desplazamiento	35 minutos	1:55 p.m.	2:30 p.m.
7			Comunidad Romonero	Desarrollo de la inspección	1 hora y 30 minutos	2:30 p.m.	4:00 p.m.
8	Jueves 27 de agosto	Uribia	Instalaciones judiciales	Punto de partida	10 minutos	6:50 a.m.	7:00 a.m.
9			Carretera	Desplazamiento	2 horas	7:00 a.m.	9:00 a.m.
10			Corregimiento de Jojoncito	Desarrollo de la inspección	2 horas y 30 minutos	9:10 a.m.	11:40 a.m.
11			Descanso				
12			Instalaciones judiciales	Punto de partida	10 minutos	2:30 p.m.	2:40 p.m.
13			Carretera	Desplazamiento	40 minutos	2:40 p.m.	3:20 p.m.
14			Corregimiento de Carrizal	Desarrollo de la inspección	2 horas	3:30 p.m.	5:30 p.m.
15	Viernes 28 de agosto	Uribia	Instalaciones judiciales	Punto de partida	10 minutos	7:50 a.m.	8:00 a.m.
16		Manaure	Carretera	Desplazamiento	25 minutos	8:00 a.m.	8:25 a.m.
17			Pila Pública Casa azul	Desarrollo de la inspección	2 horas y 30 minutos	8:30 a.m.	11:00 a.m.
18			Descanso				
19		Maicao	Instalaciones judiciales	Punto de partida	10 minutos	2:00 p.m.	2:10 p.m.
20			Casco urbano	Desplazamiento	10 minutos	2:10 p.m.	2:20 p.m.
21			“La Pista”	Desarrollo de la inspección	1 hora y 30 minutos	2:20 p.m.	3:50 p.m.
22			Carretera	Desplazamiento	1 hora y 20 minutos	3:50 p.m.	5:10 p.m.
23		Riohacha	Palacio de Justicia	Cierre de la inspección judicial	15 minutos	5:10 p.m.	5:25 p.m.

16. Adicionalmente, la Sala estima pertinente incluir dentro de las entidades convocadas a la diligencia judicial a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira (Corpoguajira), en atención a las competencias que ejerce en materia de administración, protección y vigilancia de los recursos naturales y del recurso hídrico en el departamento. La información técnica a su cargo resulta relevante para la verificación de las condiciones ambientales asociadas a la garantía efectiva de los derechos protegidos por la Sentencia T-302 de 2017 y para el adecuado recaudo probatorio ordenado en esta actuación.

En mérito de lo expuesto, la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-302 de 2017

RESUELVE

PRIMERO. COMISIONAR al doctor *Hugo Escobar Fernández de Castro*, magistrado auxiliar de la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-302 de 2017, así como a la doctora *Nelsy Carolina Murillo Junco* y al doctor *Sebastián Rubiano-Groot Gómez*, magistrada y magistrado auxiliar de dicha Sala Especial, para que dirijan la diligencia de inspección judicial que se llevará a cabo entre los días 26 y 28 de agosto de 2026 en los municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia, departamento de La Guajira.

SEGUNDO. DESIGNAR como secretario ad hoc al doctor *José Rafael Ordosgoitia Ojeda*, Profesional Especializado Grado 33 de la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-302 de 2017, para apoyar las actividades a cargo del magistrado auxiliar *Hugo Escobar Fernández de Castro*. Igualmente, designar al doctor *Carlos Manuel Guerra López*, Profesional Especializado Grado 33, para apoyar las actividades a cargo de la magistrada auxiliar *Nelsy Carolina Murillo Junco*, y a la doctora *Adriana Lucía Caballero Otero*, Profesional Universitaria Grado 21, para apoyar las actividades a cargo del magistrado auxiliar *Sebastián Rubiano-Groot Gómez*.

TERCERO. MODIFICAR parcialmente el resolutivo segundo del Auto 1017 de 2026 y, en consecuencia, adoptar como agenda de la inspección judicial el siguiente itinerario:

Tabla 2. Itinerario de la Inspección judicial							
#	Día	Municipio	Territorio / Lugar	Actividad	Duración	H. inicio	H. cierre
1	Miércoles 26 de agosto	Riohacha	Palacio de Justicia	Instalación de la inspección judicial	15 minutos	8:30 a.m.	8:45 a.m.
2			Carretera	Desplazamiento	35 minutos	8:45 a.m.	9:20 a.m.
3			Resguardo indígena Wayuu de Perratpu	Desarrollo de la inspección	2 horas y 30 minutos	9:20 a.m.	11:50 a.m.
4			Descanso				
5			Palacio de Justicia	Punto de partida	10 minutos	1:40 p.m.	1:50 p.m.
6			Carretera	Desplazamiento	35 minutos	1:55 p.m.	2:30 p.m.

7			Comunidad Romonero	Desarrollo de la inspección	1 hora y 30 minutos	2:30 p.m.	4:00 p.m.
8	Jueves 27 de agosto	Uribia	Instalaciones judiciales	Punto de partida	10 minutos	6:50 a.m.	7:00 a.m.
9			Carretera	Desplazamiento	2 horas	7:00 a.m.	9:00 a.m.
10			Corregimiento de Jojoncito	Desarrollo de la inspección	2 horas y 30 minutos	9:10 a.m.	11:40 a.m.
11			Descanso				
12			Instalaciones judiciales	Punto de partida	10 minutos	2:30 p.m.	2:40 p.m.
13			Carretera	Desplazamiento	40 minutos	2:40 p.m.	3:20 p.m.
14			Corregimiento de Carrizal	Desarrollo de la inspección	2 horas	3:30 p.m.	5:30 p.m.
15	Viernes 28 de agosto	Uribia	Instalaciones judiciales	Punto de partida	10 minutos	7:50 a.m.	8:00 a.m.
16		Manaure	Carretera	Desplazamiento	25 minutos	8:00 a.m.	8:25 a.m.
17			Pila Pública Casa azul	Desarrollo de la inspección	2 horas y 30 minutos	8:30 a.m.	11:00 a.m.
18		Maicao	Descanso				
19			Instalaciones judiciales	Punto de partida	10 minutos	2:00 p.m.	2:10 p.m.
20			Casco urbano	Desplazamiento	10 minutos	2:10 p.m.	2:20 p.m.
21			“La Pista”	Desarrollo de la inspección	1 hora y 30 minutos	2:20 p.m.	3:50 p.m.
22			Carretera	Desplazamiento	1 hora y 20 minutos	3:50 p.m.	5:10 p.m.
23		Riohacha	Palacio de Justicia	Cierre de la inspección judicial	15 minutos	5:10 p.m.	5:25 p.m.

CUARTO. INCLUIR a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - Corpoguajira- dentro de las entidades e instituciones convocadas a participar en la diligencia judicial ordenada en el Auto 1017 de 2026.

QUINTO. Librar por medio de la Secretaría General de la Corte Constitucional la comunicación correspondiente, adjuntando copia de este proveído.

Comuníquese y cúmplase,



CARLOS CAMARGO ASSIS
Magistrado



VLADIMIR FERNÁNDEZ ANDRADE
Magistrado



PAOLA ANDREA MENESES MOSQUERA
Magistrada



ANDREA LILIANA ROMERO LOPEZ
Secretaria General

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **a9b1f185a4a20250e409c5ade614aadd0908194ff967caa9a485c905832651c2**
Verifique este documento electrónico en: <https://siicor.corteconstitucional.gov.co/firmaelectronica/validararchivo.php>